

RESOLUCIÓN No.

Nº 0411

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

16 JUN 2015

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 26 de marzo de 2015 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor CALISTO CUADRO RODRIGUEZ, Localizado en el barrio 6 de Febrero, calle 25B No. 9F-51 Bajando Las Colinas, plazoleta Pioneros en el Municipio de Sincelejo, contra Desconocido por un árbol que representa peligro para los vecinos del sector, debido a que este se encuentra en mal estado y su altura superan las líneas de alta tensión.

Que mediante informe de visita realizada el día 16 de abril y concepto técnico No. 0229 de 24 de abril de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0853151 Y: 15217077 Z: 211m, se encuentra un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) de regular estado fitosanitario, con una altura de 10 m, tronco vertical, y presencia de ramas completamente marchitas, las cuales están por encima de los cableados de alumbrado público.
- Debido al regular estado del árbol, algunas de sus ramas han caído, y por la proximidad de este a un poste de alumbrado público, y a las viviendas de varios habitantes del sector, entre ellas la del señor CALISTO CUADRO RODRIGUEZ, por lo cual, existe el riesgo de que en la actual temporada de lluvias, las ramas de dicho árbol caiga sobre las viviendas o sobre los cables de alta tensión o a la calle principal más próxima.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853151 Y: 15217077 Z: 211m, ubicado en la calle 25B No. 9F-51, en el Barrio 6 de febrero en el municipio de Sincelejo, por representar peligro para los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853151 Y: 15217077 Z: 211m, ubicado en la calle 25B No. 9F-51, en el Barrio 6 de febrero en el municipio de Sincelejo, por representar peligro para los vecinos y transeúntes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

Exp. No. 108/28 abril/2015
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0411**

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" **16 JUN 2015**

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 0853151 Y: 15217077 Z: 211m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

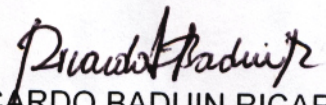
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 